



Expediente: CEDH/1VG/COA/0337/2018

Recomendación 125/2020

Caso: Afectaciones a la integridad personal por parte de policías ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado

Víctimas: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la integridad personal

	Proemio y autoridad responsable	1
I.	Relatoría de hechos.....	1
II.	Competencia de la CEDHV:.....	5
III.	Planteamiento del problema	5
IV.	Procedimiento de investigación	6
V.	Hechos probados.....	6
VI.	Derechos violados.....	6
	DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	7
VII.	Obligación de Reparar a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos	9
	Recomendaciones específicas.....	11
VIII.	RECOMENDACIÓN N ^o 125/2020	11

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veinte, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV) formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹, constituye la **RECOMENDACIÓN 125/2020**, que se dirige a la siguiente autoridad:

2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 de su Reglamento; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN.** Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 39 de la Ley de Víctimas, todas para el Estado de Veracruz; así como el 33 de la Ley de esta CEDHV y 105 de su Reglamento Interno, se menciona el nombre de la víctima por no haber existido oposición de su parte.

I. Relatoría de hechos

4. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de intervención de la C. [...], Cónsul General de El Salvador en Acayucan, Veracruz, en representación del ciudadano salvadoreño V1, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado².

5. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, personal actuante de este Organismo se trasladó al Centro de Reinserción Social “Duport Ostión” en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde recabó la queja del señor V1, quien manifestó lo siguiente:

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

² Foja 4 del Expediente.

[...] *Que el día 07 de junio de 2018, aproximadamente entre cuatro y cinco de la tarde, yo estaba en la calle del malecón o sea [...], en un vehículo [...], andaba yo solo y estaba estacionando el vehículo. Yo ese mismo día recibí una llamada a mi celular de unas personas que como diez días antes me habían dado el “chip” estas personas me amenazaron de que si yo no movía el [...] de la [...] a las calles [...] matarían a mi esposa y a mi hijo “yo no conozco a esas personas, ni de nombre ni de vista” nunca los había visto; yo llegué a este país y ciudad el día 25 de julio de 2016, yo soy salvadoreño, llegué caminando por el lado de la sierra; en lo que yo me estaba estacionando me llegó una camioneta lobo con vidrios polarizados que se me cerró por el lado derecho y al frente. También se me cerró otra lobo también color blanco; de las dos camionetas se bajaron varios hombres (aproximadamente) ocho a diez hombres, vestidos de civil, con el rostro cubierto con pasamontañas, traían armas largas y cortas; estos rodearon el carro vento y dos de ellos me bajaron del carro, uno me golpeó con la cacha de su pistola en la nuca (sobre el lado izquierdo) ya fuera del vehículo me esposaron las manos tras la espalda; y también me esposaron los pies con las mismas esposas ya que éstas se unen por una cadena; me pusieron en la cabeza una capucha de tela de mezclilla, me metieron a una camioneta (votándome) entre los asientos delanteros y traseros (pasillo), tres hombres se sentaron en el asiento trasero; la camioneta arrancó, me preguntaban estos hombres “que si yo era el que estaba esperando el dinero del secuestro” en que parte del carro lo había guardado, que ellos habían visto que me lo habían dado; yo les respondí que no sabía nada y éstos me pegaban con la punta de los rifles que traían. Yo les decía que no sabía nada, que ahí tenían el carro, que lo revisaran, ellos me decían “ya te cargó la verga te vas a morir nosotros andamos limpiando la plaza, el mismo gobierno nos paga para que matemos gente basura como ustedes, hijo de tu puta madre”. Me preguntaron sobre un carro marca Jetta, color blanco con rines color negro; ellos querían que yo les dijera quién era el de este carro (sic), que yo lo asegurara que lo conocía, yo les decía que no sabía de qué me hablaban y me decían que no me hiciera pendejo; me preguntaron por una persona que estaba supuestamente secuestrada. Ellos me comentaban que ya tenían ubicado el Jetta blanco, cuando llegamos al punto la camioneta paró, no apagó el motor y el chofer le dijo a dos camaradas bajen y apoyen a la otra unidad; fue que se bajaron a los dos que habían atrás sentados sobre mí y fue que al rato gritó uno “ya no hay nada” a lo que el chofer de la lobo dijo “su puta madre él fue por este lado” y arrancó y supuestamente le dio persecución del Jetta blanco. El que manejaba recibió una llamada de “[...]” quien le dijo que ya había entregado el rescate y fueron \$800,000.00 pesos; el chofer le respondió, yo te dije que no lo entregaras, ya habíamos hablado entre nosotros de la ubicación de la persona secuestrada, entonces el chofer*

dijo a [...] ya chingaste a tu madre entonces que se los cargue la verga a todos los vamos a matar a todos; yo sentí que el vehículo subió una rampa, paró y fue que aventaron a otra persona sobre mi cuerpo, yo lo sentí delgado y de nuevo arrancó el vehículo, pararon como diez minutos circulando, paró y gritaron abre el rancho y se escuchó como abrían un portón; entró la camioneta a ese lugar, nos bajaron del vehículo aventándonos a la tierra y de ahí había hormigas, uno de estos hombres me dijo que si alcanzaba yo a tocar el suelo, yo le dije que no y éste me dijo que era lo último que yo iba a ver y fue me restregó en la boca tierra, me preguntó que si me quería morir yo primero le dije que no y fue que escuché que cortó cartucho sobre mi oreja derecha, me puso el arma en la cabeza y me dijo que me iba a matar, yo le decía que por qué, si yo no había hecho nada y me decía que yo era un migrante mara del Salvador, otro le dijo en la cabeza, ábrele la boca (solo me abrió un poco la capucha); al lugar que nos llevaron ahí estuvimos y ya no nos movieron (al día siguiente nos presentaron y fue que supe que estaba en la Fiscalía de la Unidad Especial de Combate al Secuestro) llegaron los policías estatales que traían puestos unos chalecos y así decía policía estatal, estos me quitaron la capucha, me tomaron fotos, también había otros vestidos de civil tomándome fotos y me preguntaron los datos personales. Se fueron los estatales y entonces nos llevaron a mí a un cuarto en donde me hicieron que me desnudara, me pusieron sobre la pared y me empezaron a golpear con un bate en la nuca, nalgas, piernas y espalda, me pusieron unas vendas, me dijeron que me iba a quitar la capucha que cerrara los ojos y los que también me vendaron los ojos, tapándome hasta la nariz, me hicieron acostarme sobre una colchoneta que estaba bien mojada, me acostaron boca arriba y me empezaron a vendar las piernas juntas, así acostado me pusieron un trapo en la boca y me empezaron a vaciar chorros de agua al rostro a modo de ahogarme, me decían que les dijera lo que ellos querían saber, yo les decía que no sabía nada y me decían que ellos mismos iban por mi mujer y mi hijo, me decían que los iban a violar y matar frente a mí, porque yo no les quería dar información porque estaba cubriendo a alguien que ni me lo iba a agradecer; así me tuvieron echando agua como ocho veces, fue que uno de ellos me dijo que me secuestraron y que como no hablaba yo por la buena, entonces que me cargara la verga y fue que me pararon en una esquina, me quitaron las vendas de los pies; ya parado en la esquina me hicieron poner las manos en las paredes y meter la cabeza en la esquina, y empezaron a tronar (no se qué fue) pero me lo pusieron en la espalda y sentí un dolor muy fuerte (por la descarga de corriente) me lo pusieron dos veces, yo caí al suelo acostado, no podía levantarme, las piernas no me reaccionaban, un hombre me empezó a pegar patadas en la espalda que me levantara que no fuera puto, que cómo para andar secuestrando sí tenía valor, entre dos me pararon, me quitaron las vendas de los ojos, y me

pusieron la capucha en la cara otra vez. Al esposarme las manos otra vez uno vio que yo traía una gaza en la mano derecha ya que me habría lastimado en taller y fue que dijo este hombre “este hijo de su puta madre ya sé cómo va hablar” y este consiguió una pinza y empezó apretándome los dedos meñiques y el de los anillos de la mano derecha, me les daba vuelta, los jaloneaba yo me volteé y fue que este hombre me empujó y caí hincado y fue que me sujetó la cabeza y me golpeó con la rodilla en la frente sobre el lado derecho, yo le decía que no me hiciera nada, él me decía que ya habían ido por mi esposa y que si no me mataban es porque tenía que ver lo que le harían a mi esposa e hijo. Una voz dijo déjalo ya, llévalo a donde están los demás y trae a otro, a lo que me sacó del cuarto y me llevó a otro lugar donde había tierra, estábamos a la intemperie, en ese lugar había otros que cuidaban y estos me cachetearon me pegaron con una barra en la nuca diciéndome que me iban a descabezar, me dieron patadas, me insultaban. Yo soy hipertenso y me sentía mal llegó una persona a la que le dije que me diera agua y que me quitara la capucha porque no podía ya respirar y esta persona me dijo sobres, no abras los ojos y mi camisa me la puso sobre mi cabeza, en este lugar estábamos a la intemperie llovió y nos mojamos. Me volvieron a llevar al cuarto y me pegaron con la boquilla del fusil (donde sale el disparo) en el abdomen y en el brazo; me llevaron a donde había un tambo y me metían la cabeza tratando de ahogarme; dos me agarraban de los pies y el que me agarraba de las esposas me empujaba, me metía al tambo, escuché una voz de mujer que dijo “ya suéltalo y déjalo este chamaco no va decir nada o es que no sabe nada o es que no ama a su familia”. Esta mujer me preguntó si padecía alguna enfermedad, si tomaba medicamento, me vio las heridas, revisó mi cuerpo y después que terminó otra persona (hombre) me leyó mis derechos. Me vestí y me bajaron, la persona que me bajó me dijo ya chamaco no les va a pasar nada, ya estuvo. Quedaron dos policías estatales cuidándonos, nos pegaban cachetadas, patadas, con palos; después de mucho rato llegó un Ministerial que les dijo que nos moviera del lugar porque ahí nos caía el agua (lluvia). Yo en este acto presento mi queja en contra los elementos de la Ministerial del Grupo de Combate al Secuestro y de los dos Policías Estatales que me golpearon, torturaron que a fuerza querían que yo les dijera cosas que no sabía, estos policías violaron mis derechos humanos, me torturaron de una forma denigrante en todo momento me amenazaban con matarme a mi familia también; me causaron mucho daño físico y psicológico; a fuerza que querían obligar a confesar lo que no sabía, lo que ellos querían oír, fueron policías abusivos que violaron todos mis derechos. Aunque yo sea migrante yo tengo dos años de estar aquí en este país y no había tenido ningún problema con las autoridades, yo trabajaba tranquilamente en el taller de

estructuras metálicas “[...]” ubicado en la colonia [...], como a tres cuadras de la alameda. A base de tortura es que me achacan un delito que no cometí [...] [sic].

II. Competencia de la CEDHV:

6. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*, su competencia encuentra su fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

7. En este sentido, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de nuestra Ley, este CEDHV se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, al tratarse de una probable vulneración de los derechos a la libertad e integridad personales.
- b) En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz (SSP).
- c) En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que acontecieron en territorio veracruzano, específicamente en el municipio de Coatzacoalcos.
- d) En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, en virtud de que los hechos ocurrieron el siete de junio de dos mil dieciocho y la queja se presentó el día veintiséis del mismo mes y año. Es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 121 de nuestro Reglamento Interno.

III. Planteamiento del problema

8. Una vez expuestos los hechos motivo de la queja y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos³, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes para determinar si los hechos expuestos constituyen o no violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

³ De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 1, 5, 15, 16, 17, 59 fracción VIII, 172, 173, 174 y 176 de su Reglamento Interno.

- a) Establecer si el siete de junio de dos mil dieciocho, servidores públicos de la Fiscalía General del Estado detuvieron ilegalmente al señor V1.
- b) Determinar si dichos servidores públicos y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado violaron la integridad personal del peticionario durante el tiempo que estuvo bajo su resguardo.

IV. Procedimiento de investigación

9. A efecto de documentar los planteamientos realizados por esta CEDHV, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió la solicitud de intervención de la Cónsul General de El Salvador en Acayucan, Veracruz, en representación de V1.
- Se recabó la queja del señor V1.
- Se otorgó el derecho de audiencia a las autoridades señaladas como responsables, quienes atendieron los requerimientos en tiempo y forma y aportaron documentación probatoria.
- Se realizó inspección ocular en el lugar de la detención.

V. Hechos probados

10. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró que:
 - a) El siete de junio de dos mil dieciocho, personal de la Fiscalía General del Estado detuvo en flagrancia de la probable comisión de un delito al señor V1.
 - b) No obstante, dichos servidores públicos violaron la integridad personal del señor V1.
 - c) No se acreditó que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz tuvieran participación en la violación del derecho a la integridad personal acreditada.

VI. Derechos violados

11. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano

es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo⁴.

12. El propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual, penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial⁵; mientras que en materia administrativa es facultad del superior jerárquico del servidor público responsable⁶.

13. Así, el objetivo de esta CEDHV es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no violaciones a derechos humanos que comprometan la responsabilidad institucional del Estado⁷.

14. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

15. El derecho a la integridad personal es reconocido en diversos instrumentos internacionales que forman parte de la normatividad del Estado mexicano. De acuerdo con el artículo 5.1 de la CADH, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Paralelamente, el artículo 5.2 establece que toda persona privada de su libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad que le es inherente.

16. En su aspecto físico, este derecho comprende la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, del estado de salud de las personas y de todas sus habilidades motrices, emocionales e

⁴ Cfr. SCJN Contradicción de tesis 293/2011, Sentencia del Pleno del 3 de septiembre de 2013.

⁵ Cfr. SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁶ V. SCJN. Amparo en Revisión 54/2016, Sentencia de la Primera Sala de 10 de agosto de 2016.

⁷ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

intelectuales. Esto implica su garantía y protección a cargo de los agentes estatales, especialmente cuando las personas están bajo su resguardo.

17. De esta manera, cuando el comportamiento de una persona detenida (o que va a serlo) no requiere del uso de la fuerza, éste debe limitarse al que sea estrictamente necesario para lograrla. De otra manera, constituye un atentado a la dignidad humana y a la integridad personal⁸.

18. El artículo 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo mal tratamiento en la aprehensión y toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

19. En el caso que nos ocupa, está demostrado que servidores públicos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Coatzacoalcos, Veracruz, violaron la integridad personal de V1.

20. La Fiscalía General del Estado, al rendir su informe a este Organismo Estatal, no realizó manifestación alguna respecto del señalamiento de las afectaciones a la integridad personal de V1, remitiéndose al contenido del IPH.

21. Del análisis de este documento, se observa que la víctima fue detenida el siete de junio de dos mil dieciocho por elementos de la UECS. Sin embargo, en ninguna parte hace referencia a que el señor V1 hubiese opuesto resistencia a la detención ni de la necesidad de emplear la fuerza durante la misma. Tan es así que los elementos aprehensores expresan que sólo una de las personas detenidas se resistió.

22. Además, el anexo 3 del IPH denominado “*Informe del uso de la fuerza*”, refiere que, respecto del señor V1, sólo se empleó presencia y comandos verbales.

23. Contrario a lo anterior, en los certificados médicos practicados a V1 por parte de la Dirección de Servicios Periciales y en el generado con motivo de su ingreso al Centro de Reinserción Social en Coatzacoalcos, se advierte que sí presentó afectaciones en su integridad personal. Particularmente, equimosis en las zonas escapulares, ambos glúteos, hipocondrio, dorsal izquierdo superior, escoriación en rodillas, edema en región occipital, lesión dérmica en pectoral izquierdo y lesiones eritematosas en dorso de tabique nasal y en retroauricular derecha.

⁸ Corte IDH. Caso *Loayza Tamayo Vs. Perú*. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. párr. 57.

24. En ese sentido, esta Comisión recuerda que la defensa del Estado no debe descansar sobre su inactividad o silencio⁹. De hecho, corresponde a la autoridad la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados¹⁰.

25. Pese a lo anterior, la Fiscalía General del Estado no proporcionó una explicación sobre la presencia de las lesiones en la integridad del señor V1, limitándose a hacer propio el contenido del IPH del cual se desprende que el peticionario no opuso resistencia a la detención. Tampoco se estableció que al momento de ésta ya presentara tales lesiones. Por ello, el que la víctima fuera encontrada con afectaciones en su integridad física luego de permanecer a resguardo de elementos de la UECS exigía que se explicaran y justificaran las heridas de la víctima, lo cual no aconteció.

26. Así pues, si bien las huellas de lesiones en la integridad corporal de la víctima no concuerdan fehacientemente con la versión que proporcionó a este Organismo como ha quedado establecido párrafos *supra*, se encuentra acreditado que presentó heridas cuyo origen no fue esclarecido por la FGE, sin que haya manifestado además si al momento de su detención ya las presentaba.

27. Por todo lo expuesto, se concluye que elementos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, que participaron en la detención de V1 emplearon ilegítimamente la fuerza pública en su agravio y violaron su derecho a la integridad física.

VII. Obligación de Reparar a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos

28. En un Estado constitucional de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen los daños sufridos.

29. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido a consecuencia de violaciones a derechos humanos. Esta reparación comprenderá medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

⁹ Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 135

¹⁰ Corte IDH. Caso *Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392, párr. 88.

30. Por ello, con base en el artículo 114 fracción IV, de la Ley en cita, esta CEDHV reconoce a V1 la calidad de víctima. En tal virtud, de conformidad con los artículos 105 fracción II y 126 fracción VIII de la misma Ley, podrá ser inscrito en el Registro Estatal de Víctimas para que tenga acceso a los beneficios de Ley que garanticen su derecho a la reparación integral del daño por las violaciones de derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

SATISFACCIÓN

31. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el daño a través de la reconstrucción de la verdad y la dignificación de las víctimas, entre otros. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Fiscalía General del Estado de Veracruz deberá instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva para individualizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos acreditada en la presente Recomendación.

32. La instrucción de procedimientos sancionadores permite a los funcionarios tomar conciencia del alcance de sus actos, lo cual impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectiva de derechos humanos. Además, logra que la totalidad de los servidores públicos conozcan que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

33. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de evitar que las víctimas vuelvan a ser lesionadas en sus derechos y prevenir que actos de la misma naturaleza se repitan en perjuicio de la sociedad en general. Asimismo, tienen como objeto eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva de derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

34. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos, y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

35. Así, con fundamento en los artículos 73 fracción VIII y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado deberá implementar con inmediatez la capacitación del personal involucrado en las violaciones acreditadas, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente del derecho a la integridad personal.

36. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

Recomendaciones específicas

37. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafos noveno y décimo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II 12, 13, 14 y 25 de la Ley de esta CEDHV; y 1, 5, 15, 16, 17, 24, 26, 59, 172, 173, 175 y 178 de su Reglamento Interno, se emite la siguiente

VIII. RECOMENDACIÓN N^a 125/2020

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de su Reglamento Interior, deberá girar instrucciones a quien corresponda para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Iniciar una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva para individualizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación.
- b) Implementar con inmediatez la capacitación del personal involucrado en las violaciones acreditadas, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente del derecho a la integridad personal.
- c) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 fracción III de la Ley de esta CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para manifestar si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) De no recibirse respuesta o que esta Recomendación no sea cumplida en los términos planteados y dentro del plazo señalado, con fundamento en el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

TERCERA. En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dra. Namiko Matsumoto Benítez

Presidenta